## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado se remitió a este Ayuntamiento la ***Iniciativa de reformas a la fracción XV del artículo 44 y adición de un tercer y cuarto párrafos al artículo 52 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato***, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*,*a efecto de que como parte de la metodología aprobada se realicen observaciones y propuestas a la misma.

## Dicha iniciativa, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene como objetivo establecer que la obligación para someterse a las evaluaciones de control de confianza se configuren cuando sean ordenadas por los superiores jerárquicos, sin esperar al término de la vigencia; además se modifica la vigencia de dichas evaluaciones para el personal que desempeña funciones de mando, puestos sensibles por función, acceso a información o contexto de forma semestral.

1. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
2. La confianza al interior de las corporaciones, es un elemento indispensable para el éxito en las estrategias implementadas en seguridad pública, permitiendo con ello la fortaleza en las estructuras sociales en institucionales.
3. La problemática actual de complicidad al interior de los distintos niveles y órdenes de gobierno que constituyen un gravísimo riesgo social, por lo que se debe redoblar esfuerzos en materia de prevención, para que quienes pretendan ingresar a las filas de las corporaciones de seguridad pública y pretendan traicionar la confianza ciudadana, se encuentren con una administración preparada para detectarlos y cerrar oportunidades de daño.
4. La propuesta pretende que los integrantes de las instituciones de seguridad pública deban someterse a las evaluaciones de control de confianza no sólo hasta que fenezca su vigencia, sino cuando se lo ordenen sus superiores, en el caso de que existan dudas razonables sobre la confianza de su buen desempeño.

De manera complementaria se pretende para el personal que desempeña funciones de mando, puestos sensibles por función, que tengan acceso a información o contexto de la entidad, la obligación de realizar las evaluaciones de control de confianza sea cada seis meses y no de dos años como está dispuesto actualmente, con la finalidad de brindar herramientas que permitan verificar de forma constante la lealtad de los funcionarios con puestos claves en la estrategia de seguridad pública.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta correspondiente **al oficio circular número 93, correspondiente a la iniciativa para reformar la fracción XV del artículo 44 y adición de un tercer y cuarto párrafos al artículo 52 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato,** enviada por la Sexagésima Cuarta Legislativa del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 02 DE JULIO DE 2019.**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**JORGE ARTURO CABRERA GONZÁLEZ**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURAN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA PARA REFORMAR LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 44 Y ADICIÓN DE UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 52 A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO:**

**Comentarios generales:**

Es importante rescatar la confiabilidad de la ciudadanía guanajuatense hacia su sistema y corporaciones de seguridad, logrando a su vez que los índices delictivos registrados en el territorio disminuyan considerablemente; por ello, los dispositivos legales para la obligación de las evaluaciones de control de confianza a personal de las instituciones de seguridad pública en el Estado, así como los procedimientos en su aplicación, deben asegurar la conformación de elementos confiables.

Este Ayuntamiento coincide con el objetivo general de la iniciativa, pues al establecer la posibilidad de que sean los superiores jerárquicos en materia de seguridad pública, quienes puedan ordenar a cualquier servidor integrante de una institución, la actualización de su evaluación de controles de confianza, antes del término de la vigencia, les proporciona una herramienta objetiva que les permita verificar que esos funcionarios cumplen con los principios constitucionales de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, por lo que, de satisfacer los requisitos previstos en la ley y demás disposiciones, podrán continuar en el desempeño del cargo, brindando con ello, considerables beneficios en favor tanto de la administración pública y su indudable repercusión a la ciudadanía.

**Comentarios en particular**

**En cuanto a la fracción XV del artículo 44.**

Se considera que la redacción propuesta no cumple con el objetivo general que se plantea en la exposición de motivos, pues se pudiera desprender de la misma que elimina la obligación por Ley –por término de su vigencia- al sometimiento de las evaluaciones de control de confianza, dejando de forma discrecional su aplicación sólo por orden de un superior, por lo que se sugiere para cumplir eficazmente con la finalidad la siguiente redacción:

“*Someterse a evaluaciones de control de confianza y a los procedimientos de evaluación del desempeño en los términos y condiciones que determina la ley* ***o cuando lo ordenen sus superiores”***

**Respecto al artículo 52 último párrafo:**

Establece que el certificado de control y confianza tenga una vigencia de seis meses para puestos sensibles por función, acceso a la información o contexto de la entidad. Sin embargo debe considerarse que el artículo 16 del Reglamento de Evaluaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, señala que “dentro de las Instituciones de Seguridad Pública **se consideran funciones sensibles** las realizadas por personal de los centros de control, comando, comunicaciones y cómputo, y de las unidades de análisis, antisecuestro y antiterrorismo”.

En consecuencia de lo anterior se sugiere analizar que la vigencia a dichas funciones permanezca de dos años tal y como se encuentra actualmente, ya que la aprobación de la iniciativa en dicho aspecto, implicaría remitir de forma semestral a todo el personal del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4) de este Municipio, lo que generaría un impacto presupuestal considerable, así como el impacto en las actividades cotidianas que se generaría en los tiempos del personal y que a su vez repercuten en la operación del Centro.

**En cuanto al régimen transitorio:**

Se sugiere establecer un artículo que determine el plazo para que el Ejecutivo actualice la reglamentación en la materia.